

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Año IX

Panamá, 14 de Agosto de 1912

Número 1747

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia, **SALVADOR JURADO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 4a, Casa particular.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida A, No. 3.

Estado de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida B, Número 74.

Estado de Hacienda y Tesoro.

Estado de Hacienda y Tesoro.

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 5a, número 10.

Secretaría de Fomento.

P. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 6a, número 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Despacho: Avenida Central número 37.

AVISO.

En la Presidencia General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anualmente:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" A B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre la indicación de las baldíos de la República A B. 1.25 el ejemplar.

Las diligencias y rentas sobre adjudicación y administración de tierras baldías A B. 1.00 el ejemplar.

Las mapas descriptivos de las tierras baldías de las márgenes del Río Chagres A B. 0.25 el ejemplar.

En el Tesoro General de la República,

Fernando A. Díaz.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Dámaso A. Cervera.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

Contenido

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 434 de 1912, de 5 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento 3599

Decreto número 435 de 1912 de 5 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 3599

Decreto número 437 de 1912 de 6 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento 3599

Decreto número 438 de 1912 de 7 de Agosto, por el cual se declara insubstituente un nombramiento ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional y se llena la vacante respectiva 3599

Decreto número 439 de 1912 de 8 de Agosto, por el cual se nombran Fiscales de los Circuitos de la República 3600

Resolución número 58 de 18 de Julio de 1912 3600

Resolución número 59 de 5 de Agosto de 1912 3600

Resolución número 108 de 27 de Julio de 1912 3600

Resolución número 109 de 29 de Julio de 1912 3600

Resolución número 110 de 29 de Julio de 1912 3600

Resolución número 111 de 30 de Julio de 1912 3600

Resolución número 112 de 1o. de Agosto de 1912 3600

Resolución número 113 de 1o. de Agosto de 1912 3600

Resolución número 114 de 1o. de Agosto de 1912 3600

Resolución número 115 de 3 de Agosto de 1912 3600

SECRETARIA DE HACIENDA

Y TESORO.

Decreto número 65 de 1912 de 22 de Junio, por el cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia 3601

Decreto número 72 de 1912 de 13 de Julio, por el cual se autoriza a la Pan. Americana Life Insurance Company, de Nueva Orleans, de la cual es apoderado legal en esta ciudad el señor Harry T. Boone, para funcionar en la República 3601

Resolución número 603 de 1o. de Agosto de 1912 3601

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resolución número 139 de 30 de Julio de 1912 3601

Resolución número 140 de 30 de Julio de 1912 3601

Resolución número 141 de 2 de Agosto de 1912 3601

Resolución número 145 de 2 de Agosto de 1912 3601

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3601

Resolución de Registro de Marca de Fábrica, Memorial y Resolución 3602

Certificado de Registro de Marca de Fábrica 3602

Certificado de Registro de Marca de Fábrica 3602

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 434 DE 1912

(de 5 de Agosto).

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único:— Por renuncia aceptada al señor Ricardo Arango J. nombra al señor don Roberto Valmarino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Agosto de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

DECRETO NUMERO 435 DE 1912

(de 5 de Agosto).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único:— Nómbrase oficialmente a la Sección de Justicia, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, al señor Francisco A. Jiménez, por el término de la licencia concedida al titular, señor Adolfo A. Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 5 de Agosto de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

DECRETO NUMERO 437 DE 1912

(de 6 de Agosto).

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y vista la terna presentada por la Corte Suprema de Justicia,

Decreta:

Artículo único:— Nómbrase al señor Leopoldo B. Estrella, Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas, por lo que falta del período en curso y en reemplazo del señor Norberto S. de la Guardia, quien renunció dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Agosto de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

DECRETO NUMERO 438 DE 1912

(de 7 de Agosto).

por el cual se declara insubstituente un nombramiento ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional y se llena la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que es justa la petición hecha por el señor Superintendente del Ferrocarril de Panamá.

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubstituente el nombramiento de Teniente a Honorem del Cuerpo de Policía Nacional recaído en el señor A. Warner y nóbrase en su reemplazo al señor W. W. Wait.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Agosto de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
S. Jurado.

DECRETO NUMERO 439 DE 1912.
(de 8 de Agosto).

por el cual se nombran Fiscales de los Circuitos de la República.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Hácense los siguientes nombramientos de Fiscales de los Circuitos de la República, para el período legal que comenzó el 1.º de Julio del año en curso, así:

Fiscal del Circuito de Panamá, señor doctor Ismael G. de Paredes.

Fiscal del Circuito de Colón, señor Manuel S. Joly.

Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, señor Sergio Quirós.

Fiscal del Circuito de Los Santos, señor José María Huerta.

Fiscal del Circuito de Chiriquí, señor Luis Napoleón Benítez.

Fiscal del Circuito de Coclé, señor Laurencio Jaén G.

Fiscal del Circuito de Veraguas, señor Ricardo J. Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 8 de Agosto de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 58.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 58.—Panamá, 18 de Julio de 1912.

Por ser irrevocable se acepta la renuncia que hace el señor doctor Don Haldor Patino de la Secretaría de Gobierno y Justicia que ha desempeñado con talento y probidad, generalmente reconocidos y estimados. El Presidente lamenta el verse privado de los consejos y advertencias de un ciudadano de quien ha recibido tantas pruebas de adhesión a su política, de sinceridad y de lealtad personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Go-

bierno.—Resolución número 59.—Panamá, 5 de Agosto de 1912.

Vista la solicitud que precede.

Se Resuelve:

Concédesse al señor Adolfo Jiménez la licencia que solicita para separarse por quince días renunciando al puesto de Oficial 1.º, de la Sección de Justicia de esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 108.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 108.—Panamá, 27 de Julio de 1912.

Por medio del escrito que precede, el señor doctor Dámaso A. Cervera presenta renuncia del cargo de Fiscal del Juzgado Superior de la República, que actualmente desempeña, y atendidas las causas que la motivan,

Se Resuelve:

Aceptarla y dar al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha ejercido dicho cargo.

Por decreto separado se proveerá la vacante.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 109.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 109.—Panamá, 29 de Julio de 1912.

Solicita Rafael Jiménez, reo rematado del presidio de esta capital, se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado. Examinada la documentación que acompaña a su solicitud, se viene en conocimiento de que por sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 25 de Junio de 1909, que reforma la del señor Juez Superior, se impuso al dicho reo la pena de seis años de presidio como responsable del delito de homicidio.

Como el referido reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo de detención cumple hoy las dos terceras partes de su condena y visto el certificado que acredita su buena conducta durante su prisión,

Se Resuelve:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo rematado Rafael Jiménez, y comunicarlo al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 110.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 110.—Panamá, 29 de Julio de 1912.

El reo rematado David Warren, a quien le fue impuesta la pena de un año de presidio por el delito de hurto, según sentencia proferida por el señor Juez 4.º Municipal de Panamá, confirmada por la del señor Juez 3.º del Circuito, pide le sea otorgada la rebaja de la tercera parte de su condena.

Vistos los comprobantes que acompaña el peticionario, con los cuales se comprueba que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha estado preso, y que ya ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta,

Se Resuelve:

Otorgar al reo rematado David Warren la gracia que pide, y remitir copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 111.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución número 111.—Panamá, 30 de Julio de 1912.

Dámaso Pinto, reo rematado por el delito de heridas, ocurre al Poder Ejecutivo en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio que le impuso la Corte Suprema de Justicia, por sentencia proferida el diez y nueve de Julio de 1911, reformatoria de la del señor Juez 2.º del Circuito de Chiriquí.

Aparece comprobado en la documentación que ha remitido el reo adjunta a la solicitud, que durante su prisión, ha observado buena conducta y que ya cumple las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

Se Resuelve:

Conceder al reo rematado Dámaso Pinto la gracia que solicita, y telegrafiar al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 112.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 112.—Panamá, 1.º de Agosto de 1912.

Visto el telegrama que con fecha de ayer ha drigido a este Despacho el señor Norberto S. de la Guardia, en el cual presenta renuncia del cargo de Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas, por motivos de salud,

Se Resuelve:

Aceptarle la renuncia y pedir a la Corte Suprema de Justicia la tern co-

rrrespondiente para hacer nuevo nombramiento.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 113.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 113.—Panamá, 1.º de Agosto de 1912.

Braulio Caballero, rematado del presidio, solicita rebaja de la tercera parte de su condena.

Consta de la documentación creada al efecto, que por sentencia dictada por el señor Juez 4.º del Circuito el 27 de Octubre de 1909, reformada por la Corte Suprema de Justicia, se impuso al referido reo la pena de tres años de presidio, como autor del delito de falsedad en documento privado.

Según certificado del Director del Presidio aparece comprobado que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión y que cumple las dos terceras partes de la pena impuesta el día dos del presente mes.

Por tanto,

Se Resuelve:

Conceder al reo rematado Braulio Caballero la gracia que pide, y remitir copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga en libertad mañana 2 de Agosto.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 114.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 114.—Panamá, 1.º de Agosto de 1912.

Miguel Vargas, condenado a sufrir la pena de un año de reclusión que le impuso el señor Juez 3.º del Circuito de Panamá, por el delito de hurto, según sentencia proferida el treinta y uno de Julio del año en curso, que reforma la del señor Juez Municipal del Distrito de Pinogana, pide le sea otorgada rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta.

A su petición acompaña los documentos con los cuales acredita que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha estado preso, y que ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

Se Resuelve:

Otorgar al reo rematado Miguel Vargas la gracia solicitada.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para que ordene la inmediata libertad del reo mencionado.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 115.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 115.—Panamá, 3 de Agosto de 1912.

El señor doctor don Manuel A. Noriega, Juez 1o del Circuito de Panamá, nombrado para el período que terminó el 30 de Junio de este año, y quien ha sido designado por el Poder Ejecutivo para el puesto de Procurador General de la Nación, para el período legal que comenzó el 1o de dicho mes, manifiesta a este Despacho en oficio número 1923 de fecha de ayer, que no puede aún separarse del cargo de Juez de conformidad con lo que dispone el artículo 177 de la ley 58 de 1904, análogo al 264 de la ley 14 de 1909-mientras no sea reemplazado.

Por esa circunstancia solicita que, de acuerdo con el artículo 218 de la ley 14 citada, se le conceda permiso para demorar la posesión del cargo de Procurador General de la Nación mientras subsista el inconveniente que tiene para separarse de las funciones de Juez que actualmente desempeña.

En tal virtud,

Se Resuelve:

Acceder a lo solicitado por el señor doctor Manuel A. Noriega.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 65 DE 1912.
(de 22 de Junio)

Por el cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual Hacienda.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Es uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución, y previo acuerdo del Consejo de Gabinete en sesión celebrada e Idia 11 del presente mes,

Decreta:

Artículo Único.—Abrese al presupuesto de Gastos de la Vigencia en curso el siguiente crédito suplementario, en la forma que a continuación se expresa.

Capítulo 67.

Administraciones de Muelles Nacionales (M).

Artículo 223.—Parágrafo 1o.—Para aumentar la partida destinada al alquiler del local que ocupa el Muelle Fiscal de Bocas del Toro, a fin de poder atender el cumplimiento del contrato celebrado con la UNITED FRUIT COMPANY (contrato número 27): QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS.—B 550.00

Publíquese y dése cuenta a la Asam. Nacional.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 72 DE 1912.

(de 13 de Julio)

Por el cual se autoriza a la PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, de Nueva Orleans, de la cual es apoderado legal en esta ciudad el señor Harry T. Boone, para funcionar en la República.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el señor Harry T. Boone ha solicitado que se dicte el Decreto de que trata el artículo 3o. de la ley 38 de 1911 para poder funcionar en el territorio de la República como Agente de la Pan American Life Insurance Company;

Que el expresado señor Boone ha remitido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el certificado de incorporación justificativo de que la Compañía que representa ha sido organizada con arreglo a las leyes del país de su origen, así como el recibo expedido por el señor Gerente del Banco Nacional, el cual comprueba que la Pan American Life Insurance Company ha depositado en dicho Banco la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS, y copia de la escritura pública otorgada en Nueva Orleans, Estado de Louisiana (Estados Unidos de Norte América) por la cual la precitada Compañía confiere plenos poderes al señor Harry Tilden Boone para representarla en juicio y fuera de él, y para solucionar cualquiera dificultad que surja con las autoridades administrativas; y

Que con los anteriores documentos quedan llenados los requisitos que exige la ley 38 de 1911 para que el Poder Ejecutivo pueda autorizar el funcionamiento de una Compañía de Seguros extranjera en el territorio de la República.

Decreta:

Artículo 1o.—Queda autorizada la Pan American Life Insurance Company para funcionar y establecer en la República las Agencias que considere convenient a sus intereses.

Artículo 2o.—El depósito de cincuenta mil balboas hecho por la referida Compañía no podrá ser retirado sin que antes se justifique con anticipación de tres meses, que han terminado los riesgos y operaciones que motivaron dicho depósito, y quedará sujeto a lo dispuesto por la Resolución número 282, expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesoro en cuanto ella afecta a las Compañías de Seguros.

Artículo 3o.—Reconócese al señor Harry T. Boone como Agente Principal de la PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, de Nueva Orleans, para los efectos de la ley 38 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Julio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 603

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 603.—Panamá, Agosto 1o. de 1912.

El señor Rafael M. Quirós A. envía a este Despacho el Finiquito número 26 expedido a favor por el Tribunal de cuentas el 18 de Junio del corriente año, en el cual se acredita que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional en todo lo relativo a las cuentas de su

manejo como Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, que fue desde el mes de Enero de 1908 hasta el mes de Septiembre del mismo año, a fin de que se ordene la cancelación de la escritura de fianza que otorgó para garantizar su manejo en el cargo apuntado.

Por lo expuesto,

Se Resuelve:

Ordenar al señor Notario Público del Circuito de Coclé para que, previa las formalidades legales, cancele la escritura de fianza en referencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase al señor Quirós el citado finiquito.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

SECRETARIA DE

INSTRUCCION PUBLICA.

RESOLUCION NUMERO 139.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Número 139.—Panamá, 30 de Julio de 1912.

El señor Alcibades Arosemena Q., en memorial de 27 del presente, pide que este Despacho conceda a su hermano Elias Arosemena Q., becado por el Gobierno en Inglaterra, el permiso requerido para que pueda continuar sus estudios de Medicina en un plantel universitario de Francia que designará y del que oportunamente dará cuenta a esta Secretaría.

Para sustentar su petición, el memorialista aduce razones del todo justas, y por tanto,

Se Resuelve:

Autorízase al joven Elias Arosemena Q., para que continúe su carrera en el establecimiento de enseñanza profesional de Francia que elija, con la obligación de dar aviso anticipado a este Despacho para la definitiva aprobación de él.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

RESOLUCION NUMERO 140.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección de Tercera.—Resolución número 140.—Panamá, 30 de Julio de 1912.

En el anterior memorial solicita el señor Santiago Samudio para su hijo Santiago Salvador, quien en la actualidad estudia en la New Jersey Military Academy de Freehold (New Jersey), una de las becas creadas por la ley 10a. de 1911 en Santiago de Chile, que han vencido últimamente.

Para demostrar que su referido hijo se encuentra en condiciones que lo hacen merecedor de la gracia, acompaña al memorial un certificado del Director de dicho plantel de enseñanza, honorario para el joven Samudio, según el cual ha cursado con buen éxito el séptimo grado de la Grammar School.

En consideración de lo anterior,

Se Resuelve:

Adjúndese al joven Santiago Salvador Samudio la beca que para hacer estudios en Santiago de Chile dejó vacante el joven Carlos Agustín Vidal, en Febrero del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

RESOLUCION NUMERO 144.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 144.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Pide el señor Rafael E. Arosemena en el memorial que precede, se conceda una beca en el Instituto Nacional a su hermano Gustavo E. Arosemena, y para tal fin ha presentado documentos suficientes para comprobar que el aspirante es acreedor a la gracia solicitada.

Por tanto,

Se Resuelve:

Adjúndase al joven Gustavo E. Arosemena una beca para que haga estudios como interno en el Instituto Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

RESOLUCION NUMERO 145.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 145.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

En el precedente memorial solicita el señor Harmodio Arosemena Méndez una de las becas que hay vacantes en el Instituto Nacional para su hijo el joven Harmodio, acompañando al efecto documentos que acreditan que su mencionado hijo reúne los requisitos necesarios para obtener tal gracia.

Por tanto,

Se Resuelve:

Adjúndase al joven Harmodio Arosemena una de las becas que hay vacantes en la Sección Normal del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento,

Duplico a Ud. muy respetuosamente lo que se dispone en la oficina, a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número de propiedad de los señores The Collins Company de Collinsville, Condado de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y que se aplice sobre las mercaderías, su embalaje y anuncios.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos de manufactura de los solicitantes: cuchillería, maquinaria y partes de la misma, y en particular zapapicos, canchales, barretones, tarapas, palas, azadas, barras, picos, mandarrinas, martillos, cuñas, llaves inglesas, machas, hachas de mano, azuelas, boquillas, serrucho, machetes, cercado, y otros.

celes, cuchillos, espadas, hoces, jincolas, barras, alcotanas, lanzas, lancetas, arpones, taladros, gusanillos de rosca, perforadores de roca y arados, y todos los otros artículos de la clase 23 de la clasificación de los EE. UU.

La firma propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en sus diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de una corona de la que sale hacia arriba un brazo y mano, y en la mano un mazo. Debajo de la corona la palabra "legitimus", y el siguiente letrero a la izquierda de la figura "Busquesse la Estampa", inmediatamente abajo "Collins & Co.", "Hartford", "Sobre cada instrumento", "si se quiere los legítimos de", "Collins", y el facsimil de la firma "Sam W. Collins" en último término. Todo esto está encerrado en un cuadro que lleva dos líneas paralelas por los cuatro lados. Dentro de esas paralelas hay las siguientes inscripciones: En la parte superior, "Reg. U. S. Pat. Off. and foreign Countries".—A la derecha "Ojo a las imitaciones".—A la izquierda "Marcas de Fábricas Registradas".—En la parte inferior, "Los rótulos legítimos tienen las letras levantadas". Se aplica por medio de marbetes impresos ó bien grabándola ó estampándola en los productos y sus embalajes y anuncios.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca.

Un cliché, y

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos)

El poder que me faculta para actuar en este asunto va anexo á mi solicitud de igual fecha marcada "A".

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de The Collins Company, de Collinsville, Condado de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.

Panamá, 20 de Junio de 1912.

R. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Publicamos en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 y 1.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Acompaño este memorial con los siguientes documentos:

1o. Poder que me confieren los señores Bristol Myers Company, sociedad fabril radicada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

2o. Copia auténtica de la patente ó marca de fábrica de un artículo denominado "Sal Hepática" fabricado por dicha casa.

3o. Tres diseños de la marca de fábrica que voy á solicitar, firmados al dorso, dos de ellos con estampillas, y un diseño más de conformidad con lo estatuido en el artículo 6o de la Ley 47 de 1911.

4o. Clisé de que trata el artículo citado.

También presento á Ud. un recibo del Tesorero General de la República en que consta que ha sido pagado el derecho respectivo.

Sírvase darle á esta solicitud el curso legal.

Panamá Junio 20 de 1912.

Saturnino L. Perigault.

Señor Secretario de Fomento:

Adiciono mi pedimento del 20 de Junio pasado sobre registro de la marca "Sal Hepática" en el sentido de establecer como claramente establecido desde ahora, que dicha marca de fábrica se compone de las dos palabras "Sal Hepática" arregladas generalmente de la misma manera como se manifiestan en los diseños acompañados, en los cuales se muestran en tipos de fantasía, impresos en blanco sobre fondo negro, aunque el color, tamaño,

forma y estilo de tipos lo mismo que el color del fondo pueden variarse á voluntad sin salirse de la propiedad esencial de dicha marca de fábrica, "Sal Hepática", aplicadas generalmente á todos los impresos, prospectos, anuncios, membretos y rótulos de la medicina que se ampara con tal marca.

Tiene por objeto esta adición evitar que se considere mi anterior solicitud en el caso de la prohibición del artículo 3o de la Ley 47 de 1911.

Saturnino L. Perigault.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Teniendo en cuenta el último concepto del señor Procurador General de la República respecto del registro de la marca de fábrica "sal hepática", á que se refieren los dos precedentes escritos, concepto expuesto en oficio número 675, fecha 7 del actual, según el cual dicha marca es registrable de conformidad con la Ley,

Se Resuelve:

Publicar en la GACETA OFICIAL la solicitud de registro. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición será registrada dicha marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 y 1.

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 315 de Registro de Marca de Fábrica.—Fecha del Registro: 16 de Julio de 1912.

Caduca: 16 de Julio de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 25, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación mercantil que gira con el nombre DIE EAU COLOGNE & PARFUMERIE FABRIK GLOCKENAU, de Colonia, sobre el Rhin, Alemania, para "Productos Químicos para negocios industriales, especialmente esencias clorosas y los diversos productos que entran en la fabricación de esencias clorosas.—Agua de Colonia, Brillantina, Pomada para bigotes, Jabón de tocador y para afeitar y lavar, Añil, Almidón y preparados de Almidón.—Tintes para ropa, exceptuando el sustituto para Ultramarino, como también productos de estos artículos que se elabora ó fabrica en Alemania.

de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Abril de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1706 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de Mayo de 1912.

Panamá diez y seis de Julio de mil novecientos doce.

Descripción de la Marca: "La marca de fábrica de que se trata, consiste esencialmente en el ya mencionado número 4711, encerrado en un óvalo formado por el rasgo final de la N de la abreviatura No, que precede la dicha marca; según aparece en el respectivo marbete de papel blanco y forma rectangular; que se aplicó en las botellas, frascos, botes, cajas, etc., y además grabándola, estampándola, imprimiéndola en los envoltorios, empaques, paquetes y forros de los productos de la referida Corporación.—Los propietarios de la marca descrita se reservan el derecho de usarla, en los dichos productos de su manufactura (Agua de Colonia, Brillantina, Pomada para bigotes, Jabón de tocador y para afeitar y lavar, añil, almidón, y preparados de almidón; tintes para ropa exceptuando el sustituto para Ultramarino, como también productos de estos tarfuculos), haciendo caso omiso del color, tamaño, y disposición y forma de los marbetes y de las cifras que constituyen la marca".

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado Número 336 de Registro de Marca de Fábrica.—Fecha de Registro: 16 de 1912.

Panamá, 16 de Julio de 1912.

Caduca: 16 de Julio de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

Hace Saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la resolución número 26 de esta misma fecha, una marca de fábrica propiedad del señor André Vialla, domiciliado en París, Francia, de harina alimenticia, que se elabora ó fabrica en Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Mayo de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1706 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Mayo de 1912.

Panamá diez y seis de Julio de mil novecientos doce.

Panamá, 16 de Julio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Antonio Díaz G.

DESCRIPCION DE LA MARCA.

"La marca de que se trata consiste esencialmente, así en las palabras "Farine nuclee", que constituyen el nombre ó denominación del producto que protege, el cual es una "Harina alimenticia", como también en el conjunto de los dibujos que se describen de la manera siguiente: El dibujo A es rectangular, y tiene un fondo imitando mosaico, está dividido en cuatro partes por marcos de fantasía. En la parte A hay una figura que representa una mujer sentada delante de una mesa y con un niño en sus falda á quien da de comer de una taza con "Farine nuclee" que se ve sobre la mesa. Debajo de ésta hay un marquito en el cual se lee: "Fournis-saur de l'assistance publique". En la parte B y D hay inscripciones relativas al producto, precio, etc. En la parte C se lee: "Farine Nuclee" y más abajo hay varias inscripciones relativas al producto, y debajo un medallón con una espiga de trigo, en el centro. El dibujo E tiene el mismo fondo que el anterior, y en el centro hay un marco de fantasía, en cuyo centro se ve el medallón con las espigas de trigo ya descritas. En la parte superior se lee: "En usage dans les Creches" y debajo: "Dispensaries and Hopitiaux de la Ville de Paris". El propietario de la marca en referencia se reserva el derecho de usarla en el dicho producto de su manufactura ("Harina Alimenticia"), haciendo caso omiso del color, tamaño, forma y disposición de los marbetes y de la inscripción y los dibujos que constituyen la misma marca".